



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00118-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. Demandado: MIGUEL ALBERTO BARBOSA.

**Constancia Secretarial:** Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante el día 12 de diciembre de 2021, feneciendo el término el día 15 de enero de 2022, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 07 de 2022.

**AIDA LILIANA QUICENO BARON**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 0194

Sevilla - Valle, siete (07) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
**EJECUTANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
**EJECUTADO:** MIGUEL ALBERTO BARBOSA  
**RADICADO:** 2020-00118-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante en data 12 de diciembre de 2021, visible a folios 92 y 93 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

*“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.***

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”*

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito, hasta el 30 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma total de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/TE (\$19.377.405,76)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

### OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 017  
DEL 08 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**AIDA LILIANA QUICENO BARON**  
Secretario



**Firmado Por:**

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57803db717ee146997116ee2d908cf6dd491193f2a056c729c2a26fac801ad55**

Documento generado en 07/02/2022 03:21:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**